



LA SEDA DE BARCELONA

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SEDA DE BARCELONA, S. A.

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º.- La compañía se denomina "LA SEDA DE BARCELONA, S. A." y se rige por los presentes Estatutos y, supletoriamente, por los preceptos de la legislación sobre Sociedades Anónimas.

Artículo 2º.- La Sociedad tiene establecido su domicilio en El Prat del Llobregat, Avenida Remolar número 2, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otras poblaciones de España y del extranjero, mediante la creación de aquellas filiales y sucursales que acuerde su Consejo de Administración, órgano que será el competente para acordar su creación, supresión o traslado.

Artículo 3º.- La Sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de seda artificial en todos sus aspectos y derivaciones, la producción, manipulación, transformación y venta de toda clase de fibras e hilos textiles y técnicos y de materias artificiales y sintéticas, incluida la construcción de la maquinaria propia, la producción de energía y vapor con destino a sus industrias, así como el desarrollo de investigación en los ámbitos expresados.

Constituye asimismo el objeto social cualquier actividad industrial o comercial relacionada con la industria química, montar plantas industriales, participar en, dirigir y explotar empresas químicas. La fabricación, transformación y comercialización de toda clase de polímeros y materias biotecnológicas, y el reciclaje de materias plásticas; lincenciar tecnologías.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Compañía, total o parcialmente, de modo indirecto, a través de participaciones en otras Sociedades de idéntico o análogo objeto.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para que cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Artículo 4º.- La Sociedad se halla constituida por una duración ilimitada, habiendo dado comienzo a sus operaciones el día 25 de marzo de 1.925. Sin embargo, podrá disolverse en cualquiera de los casos y por las causas que se determinan en el artículo 31 de estos Estatutos.



LA SEDA DE BARCELONA

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5º.- El capital social se fija en **CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS** (160.578.260 EUROS) dividido en 626.873.401 acciones ordinarias, totalmente suscritas y desembolsadas, de 0,256157 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una misma y única serie y representadas mediante anotaciones en cuenta”.

Artículo 6º.- Las acciones representativas del capital social formarán una sola clase. Deberán inscribirse en el Registro Central del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, en el que deberán asimismo constar la constitución de derechos reales limitados y otros gravámenes sobre las mismas, así como cuantas circunstancias exija la normativa de Sociedades Anónimas y del Mercado de Valores.

Artículo 7º.- Las acciones de la Sociedad sujetan a sus tenedores a las disposiciones de estos Estatutos y a los acuerdos estatutariamente adoptados por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las acciones de impugnación y del derecho de separación que la Ley les conceda.

Las acciones ordinarias de la Sociedad otorgarán fundamentalmente los derechos siguientes:

- a) El de asistir a las Juntas Generales en los términos establecidos en el Art. 12º de los Estatutos y el de impugnar los acuerdos sociales.
- b) El de votar en la formación de la voluntad social en las Juntas Generales de Accionistas, correspondiendo un voto por cada 15 euros de valor nominal, sin perjuicio del derecho de los accionistas tenedores de un número menor para agruparse y conceder su representación, al objeto de poder ejercitar su derecho al voto.
- c) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el haber de liquidación en los términos previstos en la Ley.
- d) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, de conformidad con lo previsto en la Ley.
- e) El de información, en los términos legalmente establecidos.

Artículo 8º.- La sociedad, para sus fines, podrá utilizar el crédito bancario y el extrabancario en todas sus manifestaciones, por acuerdo del Consejo de Administración, y acudir a la emisión de obligaciones u otros títulos de deuda, en las oportunidades y condiciones que estime de conveniencia, por acuerdo de la Junta General de Accionistas, sin más limitaciones que las legalmente establecidas.



LA SEDA DE BARCELONA

TITULO III

RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9º.- La Sociedad será regida y gobernada con facultades plenas y soberanas por sus accionistas, reunidos en Junta General, correspondiendo la Administración y representación de la misma de un modo permanente al Consejo de Administración.

CAPITULO I

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 10º.- La Junta General de Accionistas se reunirá, con carácter de ordinaria, todos los años, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social, al objeto de censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de los resultados. Podrá asimismo conocer y pronunciarse sobre cualquier otro extremo contenido en su Orden del Día. Toda Junta que no sea la prevista anteriormente tendrá el carácter de extraordinaria. Las Juntas Generales serán convocadas por acuerdo del Consejo de Administración o a petición de los accionistas en los casos y en las formas previstas en la Ley.

Artículo 11º.- Las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, salvo en el caso específicamente regulado en el Artículo 99º de la Ley, serán convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, con un mes como mínimo de anticipación a la fecha señalada para su celebración, salvo en aquellos supuestos para los que la Ley prevea otros plazos.

El anuncio de convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora de la reunión y contener el enunciado de los asuntos a tratar en ella, así como aquellas otras menciones que, en su caso, exija la Ley. En el mismo anuncio podrá incluirse la primera y segunda convocatoria, siempre que entre las fechas de ambas medie, como mínimo, un período de veinticuatro horas.

Artículo 12º.- Podrán asistir personalmente a las reuniones de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, todos aquellos accionistas que acrediten la titularidad de, cuando menos, acciones representativas de 15 euros de valor nominal mediante la acreditación de los correspondientes certificados emitidos por la Entidad encargada del registro contable o Entidad adherida, siempre que tal inscripción se dé con cinco días de antelación, cuando menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Contra dicha acreditación de legitimación anticipada, la entidad depositaria facilitará a cada accionista una tarjeta nominativa, que le otorgará el derecho de asistencia, en la que se expresará el número y serie de acciones inscritas y el de votos que le corresponda emitir por ellas.

Los accionistas que hayan cumplido con lo establecido en este artículo podrán hacerse representar en la reunión convocada por otros accionistas, mediante el endoso a su favor de las respectivas tarjetas de asistencia.



LA SEDA DE BARCELONA

Artículo 13º.- Las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas, salvo las Universales en su caso, se celebrarán en la localidad del domicilio social, se darán por constituidas a la hora señalada en la convocatoria y serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente o, en defecto de ambos, por el accionista que la propia Junta designe. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el Consejero de menos edad que asista a la reunión. La lista de asistentes se formará y determinará de conformidad con el artículo 111 de la Ley pudiendo formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático.

Artículo 14º.- La Junta General, tanto en reuniones Ordinarias como Extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra, presente o representado, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital que concurra a la misma.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, cuando en una Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, figure en su Orden del Día alguno de los asuntos que se especifican en el artículo 103 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, para la validez de los acuerdos que sobre el mismo se adopten será precisa en primera convocatoria la asistencia presente o representado del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Artículo 15º.- Los acuerdos de la Junta General de accionistas requerirán para su aprobación el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría del capital asistente con derecho a voto, salvo los supuestos especiales previstos en la Ley de Sociedades Anónimas en que se requiere, en su caso, una mayoría cualificada.

Artículo 16º.- De cada reunión de la Junta General de Accionistas se redactará un acta por el Secretario actuante en la que deberá constar además de los demás particulares legales y formales necesarios, un resumen de la lista de asistentes, el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos tomados y el resultado de las votaciones. El acta así extendida será aprobada al término de la reunión por los asistentes a ella, o dentro de los quince días siguientes por quien hubiera actuado en ella como Presidente y dos accionistas Interventores designados por la propia Junta, uno por la mayoría y otro por la minoría. Una vez aprobada el acta, los acuerdos en ella contenidos serán ejecutivos y será trasladada al libro de actas, autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario actuantes y además con la de los dos Interventores en el segundo caso.



LA SEDA DE BARCELONA

CAPITULO II

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 17º.- El Consejo de Administración estará constituido por un número de consejeros no inferior a cinco ni superior a dieciséis, accionistas o no, designados en la Junta General, en los términos previstos por en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas, la que determinará asimismo el número de Administradores, dentro de los límites expresados.

Cada Consejero, al tomar posesión de su cargo, deberá depositar ciento cincuenta euros (150 euros) en acciones de la sociedad en la Caja Social, en garantía del fiel cumplimiento de sus funciones. El expresado depósito no le será devuelto mientras la Junta General de accionistas no haya aprobado su gestión y las Cuentas del último ejercicio social durante el que haya ejercido el cargo. No podrán desempeñar el cargo de administradores de la Compañía las personas que se hallen incurso en alguna de las incompatibilidades previstas por la vigente legislación, en particular por la Ley 25/1983 de 26 de Diciembre y por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 18º.- Los Consejeros desempeñarán su cargo por un período de cinco años, renovándose el Consejo al ritmo de la mitad, o la mitad por defecto, a los tres años, y la otra mitad, o mitad por exceso, a los cinco, dejando, de esta forma, establecido el proceso de renovación parcial del mismo. Los Consejeros salientes podrán ser indefinidamente reelegidos, pudiendo permanecer en el cargo hasta la Junta General Ordinaria posterior al ejercicio en que cumplan los 75 años.

Artículo 19º.- Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración que no sean por expiración del plazo de mandato de los Consejeros, serán cubiertas interinamente por accionistas designados por el propio Consejo, pero su nombramiento deberá ser sometido a la más próxima reunión de la Junta General de Accionistas para que ésta efectúe los nombramientos definitivos. El Consejero nombrado para cubrir una vacante sólo ejercerá su cargo por el tiempo que faltare para cumplir su mandato a aquél a quien haya venido a sustituir.

Artículo 20º.- El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad convocado por el Presidente o quien lo sustituya, por iniciativa propia o a petición de tres Consejeros y, por lo menos, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 29º de estos Estatutos. El Consejero que no asista personalmente a una reunión podrá hacerse representar en ella por otro Consejero mediante delegación conferida por escrito y autorizada con su firma.

El Presidente, los Vicepresidentes, si los hubiere, y los Consejeros percibirán en concepto de retribución una cantidad fija anual más una dieta por asistencia a cada Consejo, que se celebre a lo largo del año, durante el tiempo que desempeñen el cargo. Tanto la retribución anual como el importe de las dietas serán sometidos a la aprobación de la Junta de Accionistas.



LA SEDA DE BARCELONA

Artículo 21º.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando a su reunión asistan presentes o representados, cuando menos, la mitad más uno de los Consejeros. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros presentes y representados, estando facultada la Presidencia para resolver los empates que pudieran resultar de las votaciones. No obstante, en el caso de delegación permanente de facultades propias del Consejo, será preciso que los acuerdos se adopten por una mayoría, cuando menos, de los dos tercios del número de Consejeros que formen el Consejo.

Los acuerdos del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, en su caso, podrán ser tomados también mediante votación escrita, sin necesidad de reunión, si a ello no se opone ninguno de sus miembros y podrán ser impugnados en la forma y en los términos previstos en la Ley, por las personas legitimadas para ello. Las reuniones del Consejo de Administración serán presididas por su Presidente, en ausencia de éste, por el Vice-Presidente, y en su defecto por el Consejero que nombre el propio Consejo de Administración. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo y en su ausencia el Consejero que elija el propio Consejo.

Artículo 22º.- De cada reunión del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, en su caso, se extenderá acta por el Secretario actuante en la que se hará constar el nombre de los miembros concurrentes, indicando si asisten personalmente o por representación, el resumen de las deliberaciones, el texto de los acuerdos tomados y el resultado de las votaciones, que serán siempre nominales, así como los demás particulares legales y formales necesarios. El acta así extendida, será aprobada al término de la reunión por los asistentes a ella, o como primer extremo del Orden del Día de la inmediata siguiente y trasladada al Libro de Actas con la firmas del Presidente y Secretario actuantes.

Artículo 23º.- Sin perjuicio de las facultades soberanas que corresponden a la Junta General de Accionistas relativas al régimen y gobierno de la Sociedad, el Consejo de Administración, de un modo permanente, ejercerá la dirección, administración y representación de la misma, en juicio y fuera de él y en toda clase de actos y contratos de administración y dominio, civiles, mercantiles, judiciales y administrativos, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de los bienes, derechos, obligaciones, acciones, excepciones y recursos a que se refieran y las personas u entidades privadas, Autoridades, Tribunales de todo orden y jurisdicción y demás Organismos públicos, tanto del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones locales a que afecten, sin más limitaciones que las atribuciones que estos Estatutos o la Ley reservan a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.



LA SEDA DE BARCELONA

CAPITULO III

PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 24º.- El Consejo de Administración elegirá de entre sus componentes un Presidente, quien lo será a su vez de la Junta General de Accionistas, correspondiéndole, sin perjuicio de otras facultades que pueda delegarle el Consejo de Administración, las funciones siguientes: Convocar la reuniones del Consejo de Administración; cuidar de que en las convocatorias, constitución y celebración de las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración se observen las formalidades y solemnidades establecidas en estos Estatutos y ordenadas por la Ley; presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración a las que asista, dirigiendo los debates con sujeción al Orden del Día y resolviendo las dudas reglamentarias que pudieran plantearse; dar por suficientemente discutidos los asuntos, sometiéndolos a votación, una vez consumidos más de dos turnos en pro y de dos en contra; utilizar la facultad decisoria para decidir los empates que resulten de las votaciones en las reuniones del Consejo de Administración; asimismo autorizará con su firma la lista de asistentes y las actas de las reuniones de la Junta General y del Consejo de Administración que haya presidido, visando cuantas certificaciones se expidan por el Secretario de actas de la Compañía.

El Consejo de Administración podrá también designar de su seno un Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad del mismo, y quien asimismo quedará facultado para visar las certificaciones de las actas de las reuniones de la Junta General y del Consejo de Administración que se expidan por el Secretario.

Artículo 25º.- El Consejo de Administración designará asimismo un Secretario, cuyo cargo podrá recaer en un Consejero o persona ajena al Consejo, quien en este caso carecerá de voto. Serán funciones propias del Secretario las siguientes: Asistir al Presidente, actuar en las reuniones de la Junta General de Accionistas y en las del Consejo en las que asista, formalizando la lista de asistentes y extendiendo y suscribiendo las actas correspondientes en el libro de actas de la Compañía, expidiendo certificaciones de su contenido con el Visado del Sr. Presidente o del Vicepresidente, en su caso. Asimismo el Secretario podrá expedir y autorizar las tarjetas de asistencia a las reuniones de la Junta General de Accionistas.

CAPITULO IV

FACULTADES Y DELEGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 26º.- El Consejo de Administración podrá delegar, total o parcialmente, aquellas de sus facultades legalmente delegables, que le corresponden en orden a la administración de los bienes sociales, dirección y gestión de los negocios de la Sociedad y representación de la misma con uso de la firma social y manejo de sus fondos, en una Comisión Ejecutiva formada por un número de Consejeros no inferior a cuatro ni superior a ocho, en uno de sus miembros como Consejero-Delegado,



LA SEDA DE BARCELONA

o en personas que formen parte del Consejo o sean ajenas a él, con la calidad de Apoderados y denominación de Gerentes, Directores u otra análoga significación, mediante conferirles los correspondientes poderes. Podrá, asimismo, delegar determinadas de sus facultades, de un modo temporal o permanente o para un caso o negocio determinado, en otras personas mediante otorgarles los oportunos poderes especiales.

Artículo 27º.- El Consejo de Administración estará facultado para asignar al Consejero Delegado, y a los Consejeros que se designe para cualquier trabajo, delegación o misión especial de servicio, y a los Gerentes, Directores y Apoderados que nombre aquellas remuneraciones fijas, en forma de sueldos, eventuales, en forma de comisiones o en cualquier otra forma que deban percibir en retribución del ejercicio de las funciones que les deleguen.

Artículo 27 bis- COMITÉ DE AUDITORÍA.- Con la denominación que el Consejo de Administración considere adecuada, la Sociedad tendrá un Comité de Auditoría integrado por, al menos, tres Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración con la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones de Alta Dirección de la Sociedad. El Presidente será elegido entre dichos Consejeros no ejecutivos debiendo ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese. El Secretario del Comité será quien ostente el cargo de Secretario del Consejo de Administración.

El Comité servirá de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de los controles internos de la Sociedad y de la independencia del Auditor Externo.

El Comité tendrá, entre otras, las siguientes competencias.

- 1.- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- 2.- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de Cuentas Externos a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 3.- Supervisar los servicios de Auditoría interna.
- 4.- Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- 5.- Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.
- 6.- Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.



LA SEDA DE BARCELONA

El Comité se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros o el Consejo de Administración. Como mínimo se reunirá dos veces al año y una de sus reuniones estará destinada a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimiento de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir en la documentación pública anual.

Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las reuniones del Comité y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga pudiéndose requerir también la asistencia del Auditor de Cuentas externo de la compañía.

Para el cumplimiento de sus funciones el Comité tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente. El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido con la asistencia, entre presentes y representados, de al menos la mitad de sus miembros y adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos siendo de calidad el voto de su Presidente en caso de empate en las votaciones. Los miembros del Comité podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de 2 representaciones además de la propia.

Los acuerdos del Comité de Auditoría se llevarán en un Libro de Actas siendo firmada cada una de ellas por el Presidente y el Secretario. El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento del Comité de Auditoría pudiendo delegar en el propio comité la elaboración de sus Estatutos.

Artículo 27º TER.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados en función de sus conocimientos y experiencia profesional, manteniéndose una proporción entre dominicales e independientes similar a la del propio Consejo.

Sin perjuicio de cualquier otra función asignada por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Auditoría tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular y revisar los criterios a seguir para la composición del Consejo de Administración, y seleccionar los candidatos.
- b) Informar las propuestas de selección de Consejeros previamente a su nombramiento por la Junta General o, en su caso, por el Consejo de Administración por el procedimiento de cooptación.
- c) Proponer al Consejo los miembros de cada una de las Comisiones.
- d) Formular y revisar los criterios de selección de los altos directivos y equipo de dirección e la Sociedad, e informar sobre el nombramiento, cese o separación de los directivos y directores al Consejo de Administración.
- e) Proponer al Consejo el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros, altos directivos y directores

El Consejo podrá constituir una o varias Comisiones a las que encomiende el examen y seguimiento permanente de algún área de especial relevancia para el buen gobierno de la Sociedad.



LA SEDA DE BARCELONA

El Consejo de Administración determinará el número de miembros de cada Comisión y designará, a propuesta del Presidente, los Consejeros que deban integrarla. Asimismo el Consejo, a propuesta de la respectiva Comisión, regulará el funcionamiento de la misma. En lo no previsto especialmente, se aplicarán a las Comisiones las normas de funcionamiento establecidas en este Reglamento en relación con el Consejo de Administración.

Los miembros de la alta dirección de la Sociedad asistirán a las sesiones de las Comisiones cuando, a juicio de su Presidente, sea necesaria o conveniente su intervención, a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.

TITULO IV

CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 28º.- El ejercicio económico de la Sociedad se acomodará al año natural y, en su consecuencia, ésta cerrará sus cuentas el día 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 29º.- Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración deberá formular y firmar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión correspondiente al referido ejercicio, con la propuesta de aplicación de resultados. Tales documentos deberá someterlos al informe de los Auditores, en su caso, de acuerdo con lo previsto en la legislación de Sociedades Anónimas.

Las Cuentas Anuales serán sometidas a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, debiendo haber sido previamente puestas a disposición de los accionistas, juntamente con el Informe de los Auditores de Cuentas, en su caso, en los términos y con los requisitos previstos en la Ley.

Las Cuentas Anuales, una vez aprobadas por la Asamblea, junto con el Informe de Gestión y, en su caso, el Informe de los Auditores de Cuentas, serán objeto del depósito y publicidad requeridos por la Ley.

Artículo 30º.- Los ingresos resultantes de cada ejercicio, después de detraer los gastos necesarios para su obtención, incluidos los de administración y entretenimiento, cargas financieras si las hubiere, y las amortizaciones procedentes, así como las provisiones de impuestos y demás conceptos exigidos por la Ley, constituirán el resultado del ejercicio, que se aplicarán a las siguientes atenciones:

- a) A la dotación, si procede de la reserva legal, en aquella cuantía y hasta aquel alcance que las leyes exijan.
- b) A la dotación de los fondos de reservas voluntarias en la cuantía que, a propuesta del Consejo de Administración, acuerde la Junta General de Accionistas.



LA SEDA DE BARCELONA

c) Del saldo, se distribuirá un primer dividendo a las Acciones de hasta el 6% de su valor nominal, si a ello alcanzara.

d) El resto, si lo hubiere, quedará a disposición de la Junta General de Accionistas para que decida sobre su destino.

Los dividendos asignados por la Junta General de Accionistas a las Acciones, se harán efectivos por la Sociedad en las fechas y plazos que determine el Consejo de Administración.

TITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 31º.- La Sociedad sólo se disolverá en aquellos casos y por aquellas causas que determina la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 32º.- Disuelta la Sociedad, se añadirá a su denominación la frase "en liquidación", cesarán en sus cargos los Consejeros y la Junta General de Accionistas designará un número impar de Liquidadores, que asumirán las funciones que determina el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 33º.- Concluidas las operaciones en curso, realizado el activo y cancelado o asegurado el pasivo, los Liquidadores formalizarán las cuentas de liquidación que someterán a la Junta General de Accionistas. Aprobadas éstas, con el líquido resultante se reembolsará el capital desembolsado de las acciones, y si quedare remanente, éste se distribuirá a prorrata entre todas aquéllas, dejando liquidada y extinguida la sociedad, cancelándose su inscripción en el Registro Mercantil, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 276 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO VI

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 34º.- Todas las cuestiones o diferencias que puedan plantearse entre la Sociedad, sus órganos y sus accionistas, cuya resolución no tenga un cauce determinado e impuesto de un modo imperativo por la Ley, serán resueltas inapelablemente por tres árbitros de equidad, designando uno por cada una de las partes en conflicto y el tercero de común acuerdo.



LA SEDA DE BARCELONA

A falta de este acuerdo, se designa ya desde ahora, y para en su caso, como tercero al Ilustre Sr. Decano del Colegio de Abogados de Barcelona o a la persona que le sustituya en el ejercicio de sus funciones, viniendo obligada tanto la Sociedad como los accionistas al otorgamiento de la correspondiente escritura de compromiso, en la que se precisará el nombramiento de los árbitros, los extremos o cuestiones a resolver, el plazo para laudar y las demás cuestiones que estimen oportunas, pudiéndose compeler a ello incluso por vía judicial.